

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº 296

PERÍODO LEGISLATIVO

2003

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 2 EN MAYORÍA S/asunto 263/03 (Bloque Frente Cívico y Social Proyecto de Ley modificando la Ley provincial 439 -Código Fiscal), aconsejando su sanción.

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 06/11/2003

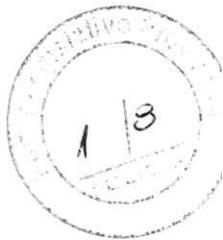
**Girado a la Comisión** Ley Sancionada

**Nº:**

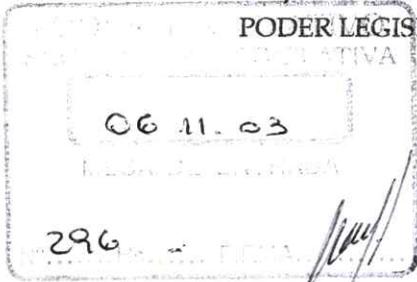
**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“ 1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”



296/03  
S/T

S/Asunto N°263/03.-

**DICTAMEN DE COMISIÓN N°2  
EN MAYORIA**

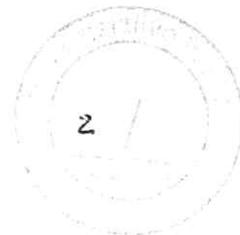
**CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión N°2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Políticas Fiscal, ha considerado el Asunto N°263/03, Bloque Frente Cívico y Social T. del F.; Proy. De Ley modificando la Ley Pcial. N°439, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

**SALA DE COMISION, 04 DE Noviembre de 2003.-**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

**S/Asunto N°263/03.-**

### **FUNDAMENTOS**

#### **Señor Presidente:**

En la transformación que se ha operado en la realidad argentina de los últimos años uno de los aspectos más significativos es el crecimiento del denominado “tercer sector”, las organizaciones no gubernamentales que complementan, y en algunos casos suplen, al Estado en la atención de diversas problemáticas sociales. Desde las entidades jurídicamente constituidas como Asociaciones Civiles o Fundaciones que actúan en ámbitos prefijados, hasta las agrupaciones de personas que en forma voluntaria e informal conforman comedores populares hay una cantidad importante de acciones desarrolladas en favor sectores menos favorecidos de la sociedad.

En nuestra provincia también se ha presentado este aumento de entidades que en forma autónoma o en gestión asociada con el Estado están activamente trabajando para ayudar a familias en dificultades.

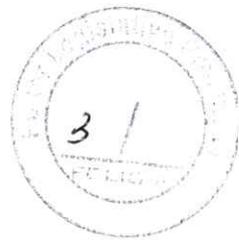
Es de primordial interés para la Provincia la consolidación de estas asociaciones de la sociedad civil, para ello ya se están realizando acciones de distinto tipo, por ejemplo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

capacitación tanto legal como de gestión, pero esto no alcanza.

Es preciso que sean favorecidas con la disminución de impuestos y tasas a pagar. Los fondos que dificultosamente consiguen deben ser aplicados a sus fines específicos y no al pago de tributos como si se tratara de entidades comerciales.

Las exenciones tributarias, las disminuciones en el costo de los servicios, la simplificación de trámites burocráticos, la capacitación y el reconocimiento público de las acciones que realizan deben ser algunas de las acciones que el Estado les debe brindar.

En este convencimiento es que hoy presentamos este proyecto de modificación de la Ley N° 439, nuestro Código Fiscal.

En el Título II Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Capítulo IV De las exenciones, el artículo 120° enumera las exenciones al pago de este impuesto, y entre sus incisos encontramos:

“1) los ingresos obtenidos por asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales únicamente por el cobro de los cuotas sociales y otras contribuciones que perciban de sus asociados, benefactores o terceros, o por la realización de festivales o actos de cultura, deportivos o esparcimiento,

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO



" 1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

por la venta de medicamentos y prestaciones de servicios de salud, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda;"

"m) los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales en las respectivas jurisdicciones;"

"o) los ingresos percibidos por las cooperativas prestadoras de servicios eléctricos y de suministros de agua potable en el ámbito provincial, únicamente por la prestación de dichos servicios."

Del análisis de estos incisos vemos que hay actividades promocionadas como la educación privada (inc m), en otros casos que la promoción esta dada a la combinación de persona jurídica promocionada y la actividad específica (inc o). En el inc l, se refiere a las entidades de bien público, las asociaciones a que nos referimos, y se presentan distintas situaciones alcanzadas por la exención. Pero no está contemplada entre ellas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

“ 1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

**PODER LEGISLATIVO**

aquella de la gestión asociada entre el Estado y la ONG, donde la Provincia encomienda a la entidad la realización de un servicio que no está en capacidad de realizar o que considera que la gestión privada puede ser más eficaz. Por la realización de esta obra o servicio el Estado abona un determinado importe para atender, total o parcialmente, los costos respectivos.

Consideramos que debe darse también la exención a estas situaciones, por la calidad de la persona jurídica involucrada (entidad sin fin de lucro), por la actividad de interés social relevante que lleva a que la Provincia encargue esa gestión a la ONG y, porque los fondos para el pago del impuesto saldrían finalmente de las arcas siempre famélicas de la asociación o de un aumento del importe a pagar por el mismo Estado Provincial.

Por lo expuesto es que esperamos contar con el apoyo de los restantes legisladores para la aprobación del Proyecto de ley que acompañamos y que consiste en la incorporación en el inciso 1), del artículo 120°, de la Ley 439, del siguiente párrafo:

“la prestación de servicios encomendados y abonados por el Estado Provincial”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



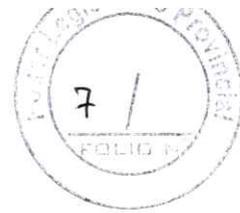
“ 1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

S/Asunto Nº 263/03.-

**LISTADO DE FIRMANTES**



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO



“ 1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL  
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1º.**— Modifícase el inciso 1 del artículo 120 de la Ley Provincial 439, el que quedará redactado con el siguiente texto:

“1) los ingresos obtenidos por asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales únicamente por el cobro de los cuotas sociales y otras contribuciones que perciban de sus asociados, benefactores o terceros, o por la realización de festivales o actos de cultura, deportivos o esparcimiento, por la venta de medicamentos y prestaciones de servicios de salud, **por la prestación de servicios encomendados y abonados por el Estado Provincial**, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

“ 1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”

PODER LEGISLATIVO  
o autorización por autoridad competente, según  
corresponda;”

**ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo  
Provincial.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

296

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL  
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

ARTÍCULO 1º.- <sup>Sustitúyese</sup> ~~Modifícase~~ el inciso 1), del artículo 120 de la Ley Provincial N° 439, ~~el que quedará redactado con~~ <sup>por</sup> el siguiente texto:

(inc. l)

"1) los ingresos obtenidos por asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales únicamente por el cobro de los cuotas sociales y otras contribuciones que perciban de sus asociados, benefactores o terceros, o por la realización de festivales o actos de cultura, deportivos o esparcimiento, por la venta de medicamentos y prestaciones de servicios de salud, **por la prestación de servicios encomendados y abonados por el Estado Provincial**, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 263

PERIODO LEGISLATIVO 2003

EXTRACTO Bloque Frente Civico y Social Proyecto  
de Ley modificando la Ley Provincial 439 (Código  
fiscal).

Entró en la Sesión de: 16.10.03.

Girado a Comisión Nº 2

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Frente Cívico y Social para la Alianza TDF

Asunto N° 263/03  
COM. 2

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En la transformación que se ha operado en la realidad argentina de los últimos años uno de los aspectos más significativos es el crecimiento del denominado "tercer sector", las organizaciones no gubernamentales que complementan, y en algunos casos suplen, al Estado en la atención de diversas problemáticas sociales. Desde las entidades jurídicamente constituidas como Asociaciones Civiles o Fundaciones que actúan en ámbitos prefijados, hasta las agrupaciones de personas que en forma voluntaria e informal conforman comedores populares hay una cantidad importante de acciones desarrolladas en favor sectores menos favorecidos de la sociedad.

En nuestra provincia también se ha presentado este aumento de entidades que en forma autónoma o en gestión asociada con el Estado están activamente trabajando para ayudar a familias en dificultades.

Es de primordial interés para la Provincia la consolidación de estas asociaciones de la sociedad civil, para ello ya se están realizando acciones de distinto tipo, por ejemplo capacitación tanto legal como de gestión, pero esto no alcanza. Es preciso que sean favorecidas con la disminución de impuestos y tasas a pagar. Los fondos que dificultosamente consiguen deben ser aplicados a sus fines específicos y no al pago de tributos como si se tratara de entidades comerciales.

Las exenciones tributarias, las disminuciones en el costo de los servicios, la simplificación de trámites burocráticos, la capacitación y el reconocimiento público de las acciones que realizan deben ser algunas de las acciones que el Estado les debe brindar.

En este convencimiento es que hoy presentamos este proyecto de modificación de la Ley N° 439, nuestro Código Fiscal.

En el Título II Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Capítulo IV De las exenciones, el artículo 120° enumera las exenciones al pago de este impuesto, y entre sus incisos encontramos:

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWINCH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Frente Cívico y Social para la Alianza TDF

“l) los ingresos obtenidos por asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales únicamente por el cobro de los cuotas sociales y otras contribuciones que perciban de sus asociados, benefactores o terceros, o por la realización de festivales o actos de cultura, deportivos o esparcimiento, por la venta de medicamentos y prestaciones de servicios de salud, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda;”

“m) los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales en las respectivas jurisdicciones;”

“o) los ingresos percibidos por las cooperativas prestadoras de servicios eléctricos y de suministros de agua potable en el ámbito provincial, únicamente por la prestación de dichos servicios.”

Del análisis de estos incisos vemos que hay actividades promovidas como la educación privada (inc m), en otros casos que la promoción esta dada a la combinación de persona jurídica promocionada y la actividad específica (inc o). En el inc l, se refiere a las entidades de bien público, las asociaciones a que nos referimos, y se presentan distintas situaciones alcanzadas por la exención. Pero no está contemplada entre ellas aquella de la gestión asociada entre el Estado y la ONG, donde la Provincia encomienda a la entidad la realización de un servicio que no está en capacidad de realizar o que considera que la gestión privada puede ser más eficaz. Por la realización de esta obra o servicio el Estado abona un determinado importe para atender, total o parcialmente, los costos respectivos.

Consideramos que debe darse también la exención a estas situaciones, por la calidad de la persona jurídica involucrada (entidad sin fin de lucro), por la actividad de interés social relevante que lleva a que la Provincia encargue esa ges-

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWINCH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS



*Poder Legislativo*  
Provincia de Tierra del Fuego  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*Bloque Frente Cívico y Social para la Alianza TDF*

ción a la ONG y, porque los fondos para el pago del impuesto saldrían finalmente de las arcas siempre famélicas de la asociación o de un aumento del importe a pagar por el mismo Estado Provincial.

Por lo expuesto es que esperamos contar con el apoyo de los restantes legisladores para la aprobación del Proyecto de ley que acompañamos y que consiste en la incorporación en el inciso I), del artículo 120º, de la Ley 439, del siguiente párrafo:

“la prestación de servicios encomendados y abonados por el Estado Provincial”



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Frente Cívico y Social para la Alianza TDF

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el inciso I del artículo 120 de la Ley Provincial 439, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"I) los ingresos obtenidos por asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales únicamente por el cobro de los cuotas sociales y otras contribuciones que perciban de sus asociados, benefactores o terceros, o por la realización de festivales o actos de cultura, deportivos o esparcimiento, por la venta de medicamentos y prestaciones de servicios de salud, **por la prestación de servicios encomendados y abonados por el Estado Provincial**, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda;"

**ARTÍCULO 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.